

**N° 34030 S-MAG-MEIC-MEP**

**La Gaceta No 196**

**Jueves 11-10-2007**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LOS MINISTROS DE SALUD, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso b) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 8, 10, 42, 147, 173, 196 y 199 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 1, 2 inciso b) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” Ley N° 7739 del 6 de febrero de 1998 “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

*Considerando:*

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es necesario definir una estructura que oriente, integre, organice y coordine las acciones de las instituciones y entidades públicas y privadas que se ocupan de elevar la calidad de vida de la población en aspectos de alimentación y nutrición, en especial en aquellos que se encuentran estrechamente vinculados con los componentes de la cadena agroalimentaria que intervienen en la producción, acceso, disponibilidad, consumo, inocuidad y utilización biológica de bienes indispensables para lograr el fin propuesto.

3°—Que las Enfermedades Crónicas No Transmisibles han aumentado en forma alarmante en Costa Rica.

4°—Que existe evidencia científica de que el bajo consumo de frutas y vegetales es uno de los factores de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles cuyo tratamiento representa una fuerte carga para el presupuesto destinado a la salud pública.

5°—Que el consumo nacional de frutas y vegetales es menor al 50% de la recomendación dada por la Organización Mundial de la Salud para contribuir efectivamente con la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles y gozar de una buena salud.

6°—Que nuestro país asumió el compromiso de promover el consumo de frutas y vegetales derivado de la Estrategia Mundial de Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud Organización Mundial de la Salud-2004.

7°—Que es fundamental articular las acciones del sector público con las del sector privado con el fin de garantizar la consecución de los objetivos y metas que se propongan alcanzar los programas y proyectos dirigidos a aumentar el consumo nacional de frutas y vegetales.

8°—Que los grupos sociales más vulnerables son los que tienen menor acceso a las frutas y vegetales, siendo éste el segundo grupo de alimentos que se recomienda consumir diariamente en mayor cantidad, según las Guías Alimentarias para Costa Rica.

9°—Que el Estado debe garantizar a los grupos sociales prioritarios el acceso a programas y proyectos que contribuyan con la reducción de su pobreza y desigualdad y con el mejoramiento de su calidad de vida.

10.—Que el aumento del consumo de frutas y vegetales debe figurar como un componente estratégico de las políticas nacionales, regionales y locales de alimentación,

nutrición, producción y seguridad alimentaria.

11.—Que debe estimularse la producción nacional de frutas y vegetales en cantidad y calidad suficientes para satisfacer ampliamente las necesidades de su consumo local y la demanda local e internacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

### **Decreto Ejecutivo Sobre Creación de la Red 5 Al Día Costa Rica**

Artículo 1º—**Abreviaciones.** Para los efectos del presente decreto se incluyen las siguientes abreviaciones:

1. CNP: Consejo Nacional de la Producción.
2. ECNT: Enfermedades Crónicas No Transmisibles.
3. OMS: Organización Mundial de la Salud.
4. SEPAN: Secretaría de la Política de Alimentación y Nutrición.
5. SEPSA: Secretaría de la Política del Sector Agropecuario.
6. PIMA-CENADA: Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.
7. LA RED: Red Nacional 5 al Día Costa Rica.

Artículo 2º—Créase la Red Nacional 5 al Día Costa Rica, en adelante La Red como una organización participativa de alcance nacional así como mecanismo de coordinación interinstitucional e intersectorial, cuyo fin es promocionar el aumento del consumo de frutas y vegetales para contribuir con el logro de la salud integral de la población y con el desarrollo socioeconómico de los pequeños y medianos empresarios de quienes las producen para el mercado local y su exportación.

Artículo 3º—La Red se integrará con las instituciones y organizaciones de los sectores público y privado que se vinculan, principalmente, con los componentes de la cadena agroalimentaria de producción de frutas y vegetales.

Artículo 4º—El Ministerio de Salud será el coordinador general de la Red a través del Despacho del Viceministro de Salud mediante la conducción técnica y operativa de la Unidad de Promoción de la Salud.

Artículo 5º—La sede de la secretaría ejecutiva de la Red se rotará entre las diferentes instituciones que conforman La Red.

Artículo 6º—La Red será conducida por un Comité Intersectorial conformado con representantes de los sectores público y privado, integrado por las siguientes instancias: Unidad de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, el Área de Servicios Técnicos a la Comercialización del PIMA-CENADA, el CNP, la SEPSA y la instancia de coordinación intersectorial para la seguridad alimentaria y nutricional punto focal de la SEPAN en el Sector Agropecuario, el Programa de Desarrollo Rural; la Dirección de Desarrollo Canicular y la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, universidades estatales, empresas productoras y comercializadoras de frutas y vegetales y aquellas instituciones y organizaciones que se vinculen con el logro de los objetivos de la Red.

Artículo 7º—Objetivos de la Red.

1. Objetivo general. Promover el consumo de frutas y vegetales en Costa Rica para contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población y con el desarrollo del país.

Artículo 8º—Objetivos específicos.

- 1.- Elaborar, desarrollar, dar seguimiento y evaluar un programa de trabajo y su respectivo plan estratégico.
- 2.- Coordinar y articular las acciones de los sectores e instituciones que integran la Red.

- 3.- Promover el aumento de la producción, disponibilidad, acceso y consumo de frutas y vegetales para contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida y la seguridad alimentaria y nutricional de la población.
- 4.- Fortalecer los procesos de educación que fomenten hábitos alimentarios saludables en la población.
- 5.- Estimular la capacidad de gestión de las organizaciones comunitarias para contribuir con el logro de los objetivos de la Red.
- 6.- Facilitar la organización y ejecución de programas de intervención nacional, incluida la movilización de recursos.

Artículo 9º—Para ejercer sus funciones, el Comité Intersectorial se estructurará de la siguiente manera:

1. Un comité director conformado con representantes del sector público.
2. Un comité asesor conformado con representantes de los sectores público y privado.
3. Un comité ejecutivo conformado con representantes de los sectores público y privado.
4. Comisiones permanentes de trabajo encargadas de temas específicos relacionados con el logro de los objetivos y metas de la Red.
5. Representantes de otros organismos e instituciones que el Comité Director de la Red determine y cuyas acciones contribuyan con el logro de sus objetivos y metas.
6. Todas las instancias que estructuran la Red contarán con representantes de los sectores público y privado, con excepción del comité director.

Artículo 10.—Serán funciones de la Red:

1. Formular, desarrollar y evaluar un programa nacional y su correspondiente plan estratégico fundamentados en los objetivos y metas que sustentan la Red.
2. Asegurar la conformación intersectorial de la red con la participación de representantes de instituciones y entidades de los sectores público y privado.
3. Promover la interacción de la Red con organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
4. Informar a los miembros de la Red sobre los resultados del programa y estrategia de la Red.
5. Estructurar las instancias constitutivas de la Red.
6. Dar seguimiento, supervisar y evaluar las actividades de las comisiones técnicas permanentes y específicas que conforman la Red.
7. Crear los instrumentos metodológicos y técnicos necesarios para desarrollar el programa nacional y su plan estratégico.
8. Informar a las autoridades y miembros de la Red, cuando así lo soliciten, sobre el resultado del trabajo que desarrolla.
9. Velar por el cumplimiento de los compromisos que contraiga la Red.
10. Convocar a los miembros de la Red a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen, elaborar las actas correspondientes, los informes que se requieran sobre los acuerdos tomados.
11. Asumir la responsabilidad de abogar por las políticas y acciones, así como por las estrategias o los planes de acción a ser ejecutados por diversos interesados directos a distintos niveles.

Artículo 11.—Asesorías. Los órganos colegiados creados en el presente decreto podrán contar con los asesores necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, lo cual no implica la contratación de personal o de consultorías.

Artículo 12.—Los integrantes de los órganos colegiados serán nombrados por el titular de cada institución y dependencia, por un período de dos años prorrogables, y

ejercerán sus funciones en forma ad-honorem.

Artículo 13.—Los órganos colegiados sesionarán ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su coordinador o presidente. El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si no hubiere quórum, los órganos colegiados podrán sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia, conforme a la opinión del Coordinador respectivo en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 14.—Las sesiones de los órganos colegiados serán siempre privadas, pero ésta podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general, o bien personas que puedan contribuir con su gestión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 15.—No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano colegiado correspondiente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 16.—Actas. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas que estuvieron presentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el contenido de los acuerdos, la forma y resultado de la votación.

Artículo 17.—Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por al menos votación de dos tercios de la totalidad de los miembros.

Artículo 18.—En lo no regulado en el presente decreto, rige lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en materia de órganos colegiados.

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Marco Vargas Díaz y el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud N° 26707).—C-41170.—(D34030-88970).